



CBD



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

4 noviembre 2011

ESPAÑOL

TALLER REGIONAL PARA MESOAMERICA SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS Y PLANES DE ACCIÓN NACIONALES EN MATERIA DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

San José, Costa Rica 28 noviembre – 2 diciembre, 2011

NOTA DE INFORMACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES

LINKS RAPIDOS (Presione la tecla Control y haga click en los iconos para acceder la información)

 Información de visas (páginas 2, 5)
 Documentos (página 2)
 Información del hotel (página 3)
 Clima (página 4)
 Moneda (página 4)

INFORMACION

1.	APERTURA Y REGISTRO	2
2.	LUGAR	2
4.	DOCUMENTOS	2
5.	INFORMACIÓN GENERAL PARA ACCESAR A SAN JOSÉ, COSTA RICA	2
6.	VISAS	2
	ANEXO A – LISTA DE PAÍSES	5
7.	INFORMACIÓN DE SALUD	3
8.	INFORMACIÓN SOBRE EL HOTEL	3
11.	CLIMA Y HORARIO	4

1. **Apertura y Registro**

El taller regional para Mesoamerica sobre la actualización de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica se llevará a cabo en San José, Costa Rica del 28 de noviembre al 2 de diciembre del 2011.

El taller comenzará a las 8:30 a.m. del día lunes 28 de noviembre y el registro se realizará a las 8:00 a.m. del mismo día en el mismo lugar del taller.

2. **Lugar**

La reunión se realizará en:

Hotel Bougainvillea

De la Basílica de Santo Domingo de Heredia, 400metros Sur y 1 kilómetro este.

Santo Tomás de Santo Domingo, Heredia

Tel.: +506-2244-1414

Web site: <http://www.hb.co.cr/>

3. **Idiomas de trabajo de la reunión**

La reunión se llevará a cabo en español.

4. **Documentos**

Se recuerda a los delegados que traigan a las reuniones las copias de los documentos preparatorios de la sesión, no habrá copias disponibles en el sitio durante la reunión. Los documentos preparatorios de la sesión están disponibles en la página Internet:



<http://www.cbd.int/doc/?meeting=CBWNBSAP-MA-02>

5. **Información general para acceder a San José, Costa Rica**

El aeropuerto internacional de San José se Juan Santamaría, el cuál se encuentra a unos 35 km. del Hotel Bougainvillea. Hay taxis disponibles (de color naranja) los cuáles tienen una tarifa fija de 15 a 20 dls. Americanos. El recorrido del aeropuerto al hotel dura alrededor de 30 a 40 minutos.

6. **Visas**



Se les solicita a los participantes que requieran visa para entrar a Costa Rica, que contacten, lo más pronto posible, al consulado más cercano para asegurar su entrada a Costa Rica antes de su salida. Cabe mencionar que las aerolíneas no les permitirán abordar el avión en caso de no contar con la visa.

La lista de países que requieren visa para entrar a Costa Rica se encuentra en el archivo pdf adjunto a este documento (Anexo B – Requisitos para visa en español) y también en el Sitio Web del Ministerio de Relaciones Exteriores: <http://www.migracion.go.cr/>.

Puede encontrar una lista sobre las misiones y consulados de Costa Rica en el extranjero en el siguiente enlace: [http://www.rree.go.cr/index.php?sec=relaciones bilaterales&cat=representaciones de cr en extranjero](http://www.rree.go.cr/index.php?sec=relacionesbilaterales&cat=representaciones%20de%20cr%20en%20extranjero)

Los requisitos de visa son los siguientes:

- a) Forma de solicitud debidamente llenada
- b) Pasaporte válido (mínimo con una vigencia de 6 meses)
- c) Boletos de avión con las fechas de salida partida a y de Costa Rica
- d) Nombre del lugar de la estancia en Costa Rica
- e) Prueba de apoyo financiero durante la visita al país.

Para facilitar la emisión de la visa, puede pedirle a la Secretaria del Convenio sobre Diversidad Biológica una carta para asistirlo en el proceso.

7. Información de salud

Un certificado de vacunación de fiebre amarilla es necesario para las personas mayores de 9 meses de edad que vengan de países en donde haya alto riesgo de transmisión de fiebre amarilla, con la excepción de Argentina, Panamá y Trinidad y Tobago.

Hay riesgo de Malaria durante todo el año en la provincia de Limón, sobre todo en el Cantón de Matina. No hay riesgo de transmisión de malaria, si es que mínima, en otros cantones del país.

Para más información, consulte con un médico.

8. Información sobre el hotel

Se ha hecho una reservación provisional de habitaciones el hotel Bougainvillea. Los participantes no financiados pueden reservar su habitación directamente con el hotel. La información el hotel es la siguiente:

Hotel Bougainvillea

De la Basílica de Santo Domingo de Heredia, 400metros Sur y 1 kilómetro este.

Santo Tomás de Santo Domingo, Heredia

Tel.: +506-2244-1414

Web site: <http://www.hb.co.cr/>

9. Pago de subsidio diario (DSA)

El pago del subsidio diario será pagado el primer día del taller

10. Idioma oficial en Costa Rica

El idioma oficial es el español. Inglés es hablado en algunos hoteles, restaurantes y negocios en la comunidad. .

11. **Clima y horario**



Durante los meses de noviembre y diciembre, las temperaturas en San José varían generalmente entre una máxima de 24°C durante el día, y una mínima de 15°C durante la noche. Se pueden consultar las condiciones del clima en: <http://www.worldweather.org/171/c01113.htm>

El uso horario será GMT – 6 horas

12. **Electricidad**

La corriente es de 120 voltios y 60 hercios como lo muestra la figura de abajo.



13. **Moneda**



La moneda oficial de Costa Rica es el Colón (Colones en plural) (CRC \$). El tipo de cambio al 6 de noviembre es US \$1 = CRC \$512.00 y (Euro) € 1 = CRC \$704.73. El dólar americano es frecuentemente aceptado en Costa Rica.

14. **Responsabilidad**

La Secretaría del CDB renuncia a toda responsabilidad por seguros médicos de viaje, de accidentes, o por la indemnización en caso de muerte o de incapacidad, por la pérdida o daños a los bienes personales y de cualquier otra pérdida que pueda sufrir durante el tiempo de viaje o en el período de participación al taller. En este contexto, se recomienda totalmente a los participantes, que tomen un seguro de viaje antes de la salida, por el período de viaje y la participación en el taller.

Anexo A – Lista de Países

PAISES Y TERRITORIOS QUE REUIERAN VISA PARA ENTRAR A COSTA RICA COMO VISITANTES (COMO SE MENCIONA EL ARCHIVO ADJUNTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXPTERIORES) EN INGLES

Los ciudadanos de los siguientes países y territorios requieren visa para visitar o transitar por Costa Rica.

A	Georgia	Nepal	Uzbekistan
Afghanistan	Ghana	Nicaragua	
Albania	G (Cont'd)	Niger	V
Algeria	Guinea	Nigeria	Viet Nam
Angola	Guinea-Bissau	O	
Armenia		Oman	Y
Azerbaijan	H		Yemen
	Haiti	P	
B		Pakistan	Z
Bahrain	I	Palau	Zimbabwe
Bangladesh	India	Palestinian Authority	
Belarus	Indonesia	Panama	
Benin	Iran, Islamic Republic of	Papua New Guinea	
Bhutan	Iraq	Paraguay	
Bosnia and Herzegovina	Ivory Coast	Peru	
Botswana		Philippines	
Brunei Darussalam	J	Poland	
Burkina Faso	Jamaica		
Burundi	Jordan	Q	
		Qatar	
C	K	R	
Cambodia	Kazakhstan	Russian Federation	
Cameroon	Kenya	Rwanda	
Cape Verde	Korea, Democratic People's		
Central African Republic	Republic of	S	
Chad	Kuwait	Saudi Arabia	
China	Kyrgyzstan	Senegal	
Colombia		Sierra Leone	
Comoros	L	Somalia	
Congo, Democratic	Lao, People's Democratic	Sri Lanka	
Republic of the	Republic of	Sudan	
Congo, Republic of the	Lebanon	Swaziland	
Cuba	Lesotho	Syrian Arab Republic	
	Liberia		
D	M	T	
Djibouti	Madagascar	Tajikistan	
Dominican Republic	Malawi	Tanzania, United Republic	
	Malaysia	of	
E	Mali	Thailand	
East Timor	Mauritania	The former Yugoslav	
Ecuador	Mauritius	Republic of Macedonia	
Egypt	Moldova	Togo	
El Salvador	Morocco	Tunisia	
Equatorial Guinea	Mozambique	Turkmenistan	
Eritrea	Myanmar		
Ethiopia		U	
	N	Uganda	
G	Namibia	Ukraine	
Gabon	Nauru	United Arab Emirates	
Gambia			



VISA CONSULAR

Fundamento jurídico: Manual Administrativo y procedimientos
de Subproceso de Visas
enero 2008

- 1. Carta de solicitud dirigida al cónsul de** Costa Rica en la que se incluya: Nombre completo y apellidos; nacionalidad; número de pasaporte; lugar de residencia; motivo del viaje; tiempo previsto de permanencia en Costa Rica; lugar y fecha aproximada de llegada y salida al país; profesión u oficio; dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica; fecha y lugar de nacimiento del interesado; fax para recibir notificaciones; fecha y firma.
- 2. Pasaporte o documento de viaje** aceptado por el Estado costarricense, vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses. Además, copia de la primera plana del mismo.
- 3. Tiquete, boleto o pasaje de regreso o de** continuación del viaje.
- 4. Comprobante de los medios económicos** para su subsistencia durante su permanencia en el país.
- 5. Cancelar los derechos que establece la** Ley.
- 6. Cualquier otro que a criterio del cónsul** deba presentarse.



**Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
República de Costa Rica**

**C I R C U L A R
DG-3312-2010**

PARA: Todos los Agentes de Migración en el Exterior, Direcciones, Gestiones, Subprocesos, Departamentos, Delegaciones y oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería

FECHA: 22 de Diciembre de 2010.

DE: Lic. Kathya Rodríguez Araica
Directora General Migración y Extranjería

RIGE: A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

ASUNTO: Directrices Generales sobre Visas de Ingreso para no Residentes

DIRECTRICES GENERALES DE VISAS DE INGRESO PARA NO RESIDENTES

FUNDAMENTO LEGAL (LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, LEY 8764)

ARTÍCULO 47.-

La Dirección General establecerá las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes, para personas extranjeras provenientes de determinados países o zonas geográficas, con base en los acuerdos y tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado costarricense.

ARTÍCULO 51.-

Las personas extranjeras que pretendan ingresar bajo la categoría migratoria de no residentes, salvo las excepciones que determinen las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes, requerirán la correspondiente visa de ingreso. El plazo de permanencia será autorizado por el funcionario de la Dirección General competente al ingreso de la persona extranjera al país con base en las directrices establecidas por la Dirección General. Previo al otorgamiento de la visa, los agentes de migración en el exterior deberán obtener, de la Dirección General, la respectiva autorización de ingreso, en los casos que corresponda, de acuerdo con las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes.



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
República de Costa Rica

PRIMER GRUPO

Se autoriza el ingreso de los nacionales de los siguientes países sin visa consular y con una permanencia máxima de hasta 90 días naturales.

ALEMANIA
ANDORRA
ARGENTINA
AUSTRALIA*
AUSTRIA
BAHAMAS
BARBADOS
BÉLGICA
BRASIL
BULGARIA
CANADÁ
CROACIA
CHILE
CHIPRE
DINAMARCA*
ESLOVAQUIA
ESLOVENIA
ESPAÑA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*
ESTONIA
FINLANDIA
FRANCIA*
HUNGRÍA
IRLANDA
ISLANDIA
ISRAEL
ITALIA
JAPÓN
LETONIA
LIECHTENSTEIN
LITUANIA
LUXEMBURGO

LITUANIA
LUXEMBURGO
MALTA
MÉXICO
MALTA
MÉXICO
MONTENEGRO
NORUEGA*
NUEVA ZELANDA*
PAÍSES BAJOS (HOLANDA) *
PANAMÁ
PARAGUAY
POLONIA
PORTUGAL
PRINCIPADO DE MÓNACO
SAN MARINO
PUERTO RICO
SERBIA
SUDÁFRICA
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA**
E IRLANDA DEL NORTE**
REPÚBLICA CHECA
REPÚBLICA DE COREA DEL SUR
REPÚBLICA HELÉNICA (GRECIA)
RUMANIA
SANTA SEDE VATICANO
SINGAPUR
SUECIA
SUIZA
TRINIDAD Y TOBAGO
URUGUAY

* Sus dependencias reciben igual tratamiento

** Incluye Inglaterra, Gales y Escocia

SEGUNDO GRUPO

Se autoriza el ingreso al país, sin Visa Consular con permanencia máxima de hasta 30 días naturales a los nacionales de los siguientes países

ANTIGUA Y BARBUDA
BELICE
BOLIVIA
DOMINICA
EL SALVADOR
FILIPINAS
FIJI
GRANADA
GUATEMALA
GUYANA
HONDURAS
ISLAS MARIANAS DEL NORTE
ISLAS MARSHALL

MAURICIO
MICRONESIA (ESTADOS FEDERADOS)
NAURU
PALAOS
REINO DE TONGA
SAMOA
SAN CRISTOBAL Y NIEVES
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
SANTA LUCÍA
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
SEYCHELLES
SURINAM
TUVALU



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
República de Costa Rica

ISLAS SALOMÓN
KIRIBATI
MALDIVAS

TURQUÍA
VANUATU
VENEZUELA

TERCER GRUPO

Autorización de ingreso con Visa Consular y permanencia máxima de hasta 30 días naturales.

ALBANIA
ANGOLA
ARABIA SAUDÍ
ARGELIA
ARMENIA
AZERBAIYÁN
BAHRÁIN
BENIN
BIELORRUSIA
BOSNIA Y HERCEGOVINA
BOTSUANA
BRUNÉI-DARRUSAL
BURKINA FASO (ALTO VOLTA)
BURUNDI
BUTÁN
CABO VERDE
CAMBOYA
CAMERÚN
COLOMBIA

COSTA DE MARFIL
COMORAS
CHAD
ECUADOR

EGIPTO
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
FEDERACIÓN RUSA
GABÓN
GAMBIA
GEORGIA
GHANA
GUINEA
GUINEA BISSAU
GUINEA ECUATORIA
INDIA
INDONESIA
JORDANIA
KAZAJISTÁN
KENIA
KIRQUIZISTÁN
KOSOVO
KUWAIT
LESOTO
LIBERIA
LIBIA
LÍBANO
MADACASCAR

MALASIA
MALAUI
MALI
MARRUECOS
MAURITANIA
MOLDAVIA
MONGOLIA
MOZAMBIQUE
NAMIBIA
NEPAL
NICARAGUA
NÍGER
NIGERIA
OMÁN
PAKISTÁN
PAPUA NUEVA GUINEA
PERÚ
QATAR
REPÚBLICA ÁRABE SAHARAHUI (SAHARA OCCIDENTAL)
REPÚBLICA CENTRO AFRICANA
REPÚBLICA DE MACEDONIA
REPÚBLICA DEL CONGO
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO (ANTES ZAIRE)
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE LAOS
REPÚBLICA DOMINICANA
RUANDA
SENEGAL
SIERRA LEONA
SUDÁN
SWAZILANDIA
TAILANDIA
TAIWAN (REGIÓN)
TANZANIA
TAYIKISTÁN
TIMOR ORIENTAL
TOGO
TÚNEZ
TURKMENISTÁN
UCRANIA
UGANDA
UZBEKISTÁN
VIET NAM
YEMEN
YIBUTI
ZAMBIA
ZIMBABUE



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
República de Costa Rica

NOTA: Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo deberán solicitar la visa consular en su país de origen, salvo las siguientes excepciones:

- a) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo que posean visa de ingreso (visa de turismo, visa de tripulante o visa de negocios) a Estados Unidos, Canadá, Corea del Sur, Japón, los países de la Unión Europea y/o visa Schengen, estampada en su pasaporte, con una vigencia mínima por tres meses, podrán prescindir de visa consular para ingresar a Costa Rica, y gozarán las mismas condiciones de ingreso de los nacionales de los países ubicados en el primer grupo. El plazo de permanencia y vigencia del pasaporte corresponderá al grupo en el que se encuentre el país de nacionalidad.
- b) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo que ostenten una permanencia legal (residencia, permiso de trabajo, permiso de estudio, refugio) con una vigencia no inferior a seis meses, en los países del primer grupo que no se encuentren en los supuestos del inciso anterior, podrán solicitar visa consular en ese país de permanencia legal, siempre que presenten ante el respectivo cónsul costarricense, el documento de identidad que acredita esa permanencia. Los cónsules costarricenses deberán verificar ante las autoridades migratorias del país de permanencia, la autenticidad de esa condición.
- c) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo, con una permanencia legal (residencia, permiso de trabajo, permiso de estudio, refugio) mínima de seis meses en Estados Unidos de América, Canadá y los países de la Unión Europea, podrán prescindir de visa consular para ingresar a Costa Rica, con las mismas condiciones de ingreso de los nacionales de los países ubicados en el primer grupo. Los nacionales que no cuenten con la permanencia legal de seis meses requerida, podrán optar por una visa consular en el país respectivo. El plazo de permanencia y vigencia del pasaporte corresponderá al grupo en el que se encuentre el país de nacionalidad.
- d) Los nacionales de los países ubicados en el tercer grupo que radiquen en calidad de residente permanente con una vigencia no inferior a seis meses en Guatemala, Honduras, Nicaragua o El Salvador, podrán solicitar visa consular en ese país de residencia permanente, siempre que presenten ante el respectivo cónsul costarricense, el documento de identidad que acredita esa permanencia legal. Los cónsules costarricenses deberán verificar ante las autoridades migratorias del país de residencia, la autenticidad de la residencia permanente.

Para los demás extranjeros nacionales de un país del tercer grupo que solicite visa de ingreso ante un consulado costarricense que no sea el de su país de origen o residencia y que no se encuentre dentro de las observaciones indicadas anteriormente, el agente consular deberá remitir la petición al despacho del Director General de Migración y Extranjería vía fax, para su valoración. Dicha petición se resolverá de conformidad con los elementos de hecho y de derecho aplicables. La Dirección General de Migración y Extranjería podrá denegar estas solicitudes según estime pertinente. En todo caso, se deberá contar con indicios razonables de que el extranjero no pretende radicar en el país, pues ello desnaturalizaría la categoría migratoria de No Residente.

CUARTO GRUPO

INGRESO CON VISA RESTRINGIDA Y CONSULTADA AL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, QUIEN LA SOMETERÁ A LA COMISIÓN DE VISAS RESTRINGIDAS, CON UNA PERMANENCIA DE HASTA 30 DÍAS NATURALES

PAÍS

AFGANISTÁN
BANGLADESH
CUBA
ERITREA
ETIOPIA

HAITÍ

IRÁN
IRAQ

JAMAICA
MYANMAR (BIRMANIA)
PALESTINA
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
REPÚBLICA POPULAR DE CHINA (CHINA
CONTINENTAL)
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA COREA
DEL NORTE
SOMALIA
SRI LANKA

NOTAS:

- a) Los nacionales de los países ubicados en el cuarto grupo que posean visa de ingreso (visa de turismo, visa de tripulante o visa de negocios) a Estados Unidos, Canadá, Japón, Corea del Sur, visa Schengen o a los países de la Unión Europea, estampada en su pasaporte, con una vigencia mínima de tres meses, podrán



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
República de Costa Rica

prescindir de visa restringida para ingresar a Costa Rica, y aplicarán las mismas condiciones de ingreso de los nacionales de los países ubicados en el segundo grupo. El plazo de permanencia y vigencia del pasaporte corresponderá al grupo en el que se encuentre el país de nacionalidad. Los nacionales de los países que cumplan esta disposición quedarían exentos del depósito de garantía, al tener las mismas condiciones que los nacionales del segundo grupo.

- b) Los nacionales de los países ubicados en el cuarto grupo que ostenten una permanencia legal (residencia, permiso de trabajo, permiso de estudio, refugio) con una vigencia no inferior a seis meses, en los países del primer grupo, podrán solicitar visa consular en ese país de permanencia legal, siempre que presenten ante el respectivo cónsul costarricense, el documento de identidad que acredita esa condición. Los cónsules costarricenses deberán verificar ante las autoridades migratorias del país de residencia, la autenticidad de la permanencia legal.
- c) **Los nacionales de los países ubicados en el cuarto grupo que ostenten permanencia legal (residencia, permiso de trabajo, permiso de estudio, refugio) con una vigencia no inferior a seis meses en países que forman parte de la Unión Europea, Estados Unidos o Canadá,** podrán prescindir de visa restringida para ingresar a Costa Rica y se les aplicarán las mismas condiciones de ingreso de los nacionales de los países ubicados en el segundo grupo. Los nacionales que no cuenten con la permanencia legal de seis meses requerida, podrán optar por una visa consular en el país respectivo. El plazo de permanencia y vigencia del pasaporte corresponderá al grupo en el que se encuentre el país de nacionalidad.
- d) Los nacionales de Hong Kong portadores de pasaportes británicos para ciudadanos de ultramar (British National Overseas/BN) que se encuentren vigentes, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales del primer grupo del presente reglamento, por lo que no requerirán visa para ingresar al país y su permanencia será hasta por treinta días. Los nacionales de Hong Kong que no porten el referido documento de viaje, sí requerirán visa restringida y se les aplicarán las disposiciones correspondientes a la República Popular China.
- e) En el caso de empresarios e inversionistas nacionales de la República Popular China, que realicen su trámite desde el Consulado de Costa Rica en China, debidamente avalados mediante carta de apoyo emitida por el Consejo Chino para el Fomento del Comercio Internacional (China Council for the Promotion of International Trade, CCPIT) o la Oficina Comercial de PROCOMER en China, los requisitos de ingreso serán los señalados para las personas extranjeras del tercer grupo, es decir, ingreso mediante visado consular. La Oficina Comercial de PROCOMER en China, únicamente otorgará dicho documento en aquellos casos en que las personas que requieren visitar Costa Rica, vayan a participar en una actividad relacionada con la promoción de las exportaciones y las inversiones en suelo nacional, organizada por PROCOMER. Es entendido que las cartas emitidas por los organismos citados en este inciso, deben contar con los requisitos mínimos que para tal efecto dispone el Consulado de Costa Rica en China.
- f) Los nacionales de la República Popular de China que sean portadores de pasaportes **válidos diplomáticos o de servicio del Gobierno de la República Popular China** estarán exentos de los requisitos de visa tanto para la entrada, permanencia, salida y tránsito dentro del territorio, durante un período que no exceda los treinta días a partir de su entrada. A los portadores de **pasaporte de servicio de la República Popular China para asuntos públicos** podrán ingresar con visa consular, según las disposiciones del Tercer Grupo y de acuerdo con el procedimiento establecido entre la DGME y el Consulado de Costa Rica en Beijing.

TRANSITORIO I

Los nacionales de países no señalados en los cuatro grupos anteriores, se encuentran incluidos en el Cuarto Grupo.

TRANSITORIO II

La circular DG-3309-2009 queda derogada a partir de la publicación de las nuevas directrices en el Diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO III

Dependencias británicas, francesas, holandesas, danesas, noruegas, neozelandesas y estadounidenses reciben igual tratamiento mientras porten pasaporte del país del cual son dependientes.



Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
República de Costa Rica

DEPENDENCIAS

BRITÁNICAS

ANGUILA	ISLAS MALVINAS
ASCENCIÓN	ISLAS PITCAIRN
BERMUDAS	ISLAS TURCAS Y CAICOS
GIBRALTAR	ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
ISLAS CAIMÁN	MONSERRAT
ISLAS CANAL	SANTA HELENA
ISLAS DE MAN	TERRITORIO BRITÁNICO DEL OCEANO INDICO

FRANCESAS

GUADALUPE	REUNIÓN
GUYANA FRANCESA	SAN PEDRO Y MIGUELÓN
MARTINICA	SAN MARTIN
MAYOTTE	TERRITORIOS AUSTRALES FRANCESES
NUEVA CALEDONIA	WALLIS Y FORTUNA
POLINESIA FRANCESA	

PAÍSES BAJOS (HOLANDA)

ANTILLAS NEERLANDESAS	BONAIRE
ARUBA	CURAZAO

DANESAS

GROENLANDIA	ISLAS FEROÉ
-------------	-------------

AUSTRALIANAS

ISLAS COCOS	ISLAS HEARD Y McDONALD
ISLAS CHRISTMAS	ISLAS NORFOLK

ESTADOUNIDENSES

GUAM	ISLAS VÍRGENES AMERICANAS
ISLAS MENORES ALEJADAS DE ESTADOS UNIDOS	SAMOA AMERICANA

NEO ZELANDESAS

ISLAS COOK	TOLKELAU
NIUE	

NORUEGAS

ISLAS BOUVET	SVALBARD Y JAN MAYEN
--------------	----------------------